

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas.

1.- Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de American Life And General Insurance Company, C. por A, (Alico), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 1ro. de agosto de 1989.

2.-Coopetativa de Servicios Múltiples Los Pinos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 14 de julio de 1991.

Artículo 2.-Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 382-91 que autoriza a varias personas a cambiar sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-91

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1.- La señora Josefa Altagracia Bonilla Pichardo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina Altagracia Bonilla Pichardo.

Artículo 2.- La señora Gloria Del Rio Pilié, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Hilaria Del Rio Pilié.

Artículo 3.- La señora Evangelista Díaz Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Angela María Díaz Díaz.

Artículo 4.- El señor Edilio Rafael Domínguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Edilio Domínguez.

Artículo 5.- El señor Eutropio Edeno Taveras Veras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Héctor Taveras Veras.

Artículo 6.- La señora Zahira Josefa Anabel Quezada Salcedo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Zahira Annabel Quezada Salcedo.

Artículo 7.- El señor Ramón Bienvenido Gómez Checo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Carlos Gómez Checo.

Artículo 8.- El señor Poro Chan Belilla, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bienvenido Chan Belilla.

Artículo 9.- El señor Rafael Rivas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Domingo Rivas.

Artículo 10.- La señora Fredesvinda Rivera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bienvenida Rivera.

Artículo 11.- La señora Anastacia Candelario Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Mercedes Candelario Núñez.

Artículo 12.- La señora Ana Luisa Binet, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Luisa Binet.

Artículo 13.- La señora Petronila Polanco Pacheco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Iris Polanco Pacheco.

Artículo 14.- La señora Ramona Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona Herminia Hernández.

Artículo 15.- El señor Justiniano Rodríguez Abréu, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jaime Manuel Rodríguez Abréu.

Artículo 16.- El señor Simeón Rafael Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Diano Rafael Hernández.

Artículo 17.- La señora Cipriana Corporán Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Luisa Corporán Brito.

Artículo 18.- La señora Nuela Ortiz Tifá, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Neolina Ortiz Tifá.

Artículo 19.- La señora Edita A. Cruz Paulino, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor de edad Gabriela Cruz, por el de Princee cruz.

Artículo 20.- El señor Mercedes María Castro, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Diógenes Castro.

Artículo 21.- La señora Choy Chang León Yeed, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Chag Chag León Yeed.

Artículo 22.- La señora Sircida Nuñez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Filsida Nuñez García.

Artículo 23.- El señor Anselmo Miguel Ramón Antonio González Minguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Anselmo Miguel González Minguez.

Artículo 24.- El señor Juan de Jesús González Castro, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan González Castro .

Artículo 25.- Los señores Luis Ernesto Pérez Cuevas y América Ysabel Pérez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Ysaira Domitilia Pérez Pérez, por el de Ysaira Lucía Pérez Pérez.

Artículo 26.- El señor Estanislao Alvarez Muñoz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ruddy Alvarez Muñoz.

Artículo 27.- El señor Eulogio Avila Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Antonio Avila Guerrero.

Artículo 28.- La señora Evelia Virtudes Peña Carrasco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Altagracia Peña Carrasco.

Artículo 29.- El señor Margarito Sánchez Rijo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Manuel Sánchez Rijo.

Artículo 30.-Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Artículo 31.- El Presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiuno, año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 383-91 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-91

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;